JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
DEMANDADO: NATURAL EXTREME CLEAN SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2196
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Juan Manuel Fory Sánchez, en calidad de curador *ad litem* de la ejecutada Natural Extreme Clean SAS, allegó escrito en el que procedió a dar contestación a la demanda, sin embargo, no formuló excepciones frente al mandamiento de pago librado mediante auto N.°98 del 5 de febrero de 2021; debe recordarse que no se trata de un proceso ordinario donde se realice una oposición de la demanda; en este evento se trata de un proceso que parte de la certeza de un título ejecutivo por lo que la censura al mismo debe ser por la vía de las excepciones.

En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.°98 del 5 de febrero de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°182 del día de hoy 16 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf3215ec8070a482fe293e4586e168528d9c142c8543b86f8bc05f040d2a91**

Documento generado en 15/11/2022 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
EJECUTADO: ACCIÓN TEMPAF EU EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00733-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2051
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.°1709 del 8 de septiembre de 2022 se dispuso requerir a la parte activa, a efectos de que allegara los soportes que acrediten el cumplimiento cabal de los requisitos para constituir el título complejo, conforme la Resolución 2082 de 2016 emitida por la UGPP; debiendo acreditar que realizó los requerimientos contenidos en la aludida norma, previo a haber impetrado la presente demanda ejecutiva.

Al respecto, la mandataria judicial de la entidad ejecutante, allegó escrito, a través de medios digitales, en el que adjuntó los siguientes soportes:

1. Citación dirigida a la ejecutada, para la realización de la notificación personal del título ejecutivo, que data del 7 de julio de 2015, con la correspondiente constancia de entrega, el día 10 de julio del mismo año.
2. Requerimiento de pago dirigido a la ejecutada, del 5 de agosto de 2015, entregado el día 8 del mismo mes y año.
3. Requerimiento de pago dirigido a la ejecutada, del 24 de agosto de 2015, entregado el día 28 del mismo mes y año.

Conforme lo anterior, la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, acreditó haber realizado las acciones persuasivas de que trata el artículo 12 de la Resolución 2082 de 2016 pues efectúo dos requerimientos en los términos definidos en dicha norma.

Sin embargo, revisado el expediente, observa el despacho que no existe evidencia de que dicha entidad hubiere acreditado el requisito contenido en el artículo 9 de la Resolución 2082 de 2016, relativo al envío del aviso de incumplimiento a la ejecutada, para incentivar su pago voluntario, previo a expedir la liquidación de aportes, la cual fue realizada por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca - Comfenalco Valle el día 7 de julio de 2015.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que en el presente asunto no se reúnen los elementos dispuestos por parte de la UGPP, para constituir el título ejecutivo complejo para el cobro de deudas parafiscales; razón por la que se dejará sin efectos el auto N.°991 del 21 de febrero de 2018 y en su lugar, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en el caso concreto.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto N.° 991 del 21 de febrero de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca - Comfenalco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°182 del día de hoy 16 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec28aa0c041d79acedc3462a4174d9af6e72d9e1a14d362f456e37cfaf58d26**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor juez del presente proceso ordinario laboral, pendiente para resolver solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle del Cauca-Comfenalco Valle delagente
Ejecutado: Brands Group SAS
Radicación: 76001-4105-005-2019-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2190
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto N.º 1807 del 27 de septiembre de 2022, se ordenó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto N.° 2273 del 15 de diciembre de 2021 y realizar la notificación a la entidad ejecutada a la dirección de correo físico, teniendo en cuenta que el canal digital no se encuentra habilitado.

Ahora bien, se advierte que la parte activa procedió de acuerdo a la orden proferida y remitió la notificación por la empresa de mensajería Servientrega con la guía N.° 227148949 de fecha 12 de octubre de 2022 a la dirección Avenida 5c #24N-79 en el municipio de Cali. Pese a ello, la certificación aportada indica que la sociedad demandada no reside actualmente en dicha ubicación, con la observación: "*Envío reportado a confirmaciones por novedad – se hacen varios intentos de comunicación para coordinar la entrega -no se logra contacto – se genera devolución al remitente*".

En ese orden de ideas, no se ha agotado la respectiva notificación en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, de ahí que, hasta la presente fecha no se ha presentado personalmente, la sociedad ejecutada, a notificarse del referido proceso.

Al respecto, solicita la entidad ejecutante que se ordene el emplazamiento, toda vez que desconoce de la ubicación para efectos de notificar a la sociedad ejecutada. En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

> *Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo*

vgt

establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Así las cosas, se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho CLARA ALICIA DELGADO BRAVO identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.280.565 y portadora de la tarjeta profesional N.º 77.881del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, claidelbra@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

Primero: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho CLARA ALICIA DELGADO BRAVO portadora del T.P. N° 77.881 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad demandada Brands Group SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad Brands Group SAS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en la presente causa, como apoderada judicial por activa, a la doctora Myrian Sussy Ibargüen Mosquera portadora de la tarjeta profesional 77.644 del C. S de la J.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

vgt

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 182 del día de hoy 16 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a185754ad6cb0ebf89329227e560c30152548acb3045da847166e15c161e1d2e**

Documento generado en 15/11/2022 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

vgt

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
DTE: Jairo Suárez
DDO: Colpensiones
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00576-00

Auto interlocutorio N.° 2192
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.° 469030002833079 por valor de $600.000 consignado para el presente proceso[1], suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del depósito judicial, en consecuencia, ordenará la entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Daissy Alira Valencia Tenorio, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.° 469030002833079 por valor de $600.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.° 182 del día de hoy 16 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

[1] Constancia depósito judicial.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f49c161e8dfa19aaf3d9c3c552a0def4e7f2158da6afb65d2ca23d9a94a549**

Documento generado en 15/11/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que el apoderado judicial de la demandada, allegó escrito de contestación de la demanda a través del correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO LEITON PÉREZ
DEMANDADO: CLÍNICA DE OCCIDENTE SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2193
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Diego Alejandro Aguirre Vargas, aportó escrito de contestación de la demanda, acreditando su condición de apoderado judicial de la demandada Clínica de Occidente SA; razón por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49

del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Clínica de Occidente SA.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Diego Alejandro Aguirre Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 1.130.641.212 y portador de la T.P. N.° 359.504 del C.S de la J., como apoderado de la demandada Clínica de Occidente SA.

TERCERO: Señalar el día treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°182 del día de hoy 16 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adfb5c09465d043717b826b46f4cd3e03fb8447e1ad647cdf3019c083492fbb**

Documento generado en 15/11/2022 03:18:24 PM

aet

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante no descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: INSERIM AIRE SA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2194
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada formuló como excepción de mérito: *cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago*, y mediante auto N.°2031 del 18 de octubre de 2022, se dispuso correr traslado a la parte ejecutante de dichas excepciones, y no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Señalar el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el

artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°182 del día de hoy 16 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6058bc740f368a7bf2994567a89243ac6f9f80356a91aea109856f57941bfea1**

Documento generado en 15/11/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

aet